



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Diciembre 18 de 2020.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, Rad. N° 00227 – 2020, en la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.** -

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Diciembre Dieciocho (18) de dos mil Veinte (2020). -

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

1°. - **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS FELZER HURTADO PRECIADO**, contra la señora **WENNY YOMAIDA CAMACHO MOSQUERA**, por estar ajustada a derecho. -

2°. - **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 Y s.s. del Código General del Proceso)

3°. - **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado. -

4°. - **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada **WENNY YOMAIDA CAMACHO MOSQUERA** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

7°. - Prevéngase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


(Original Firmado por Titular de Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.

